



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 311 -2022-UNTRM/R.

Chachapoyas, 23 JUN 2022

VISTO:

El Informe N° 0070-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual, la Directora de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal sobre el pedido de acumulación de años de servicios, solicitado por el Señor Vicente Marino Castañeda Chávez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 27 de abril de 2022, el Señor Vicente Marino Castañeda Chávez, solicita al Señor Rector, acumular treinta y tres (33) años de servicios laborales como Docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna (01 de junio de 1973 hasta el 01 de junio de 2004), a sus servicios como docente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, petición que se efectúa con fines pensionarios;

La Oficina de Rectorado, en atención a tal solicitud provee a la Dirección de Asesoría Legal con el fin de que se emita la correspondiente opinión legal;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52, numeral 52.2 del Estatuto establece que corresponde al área de asesoría jurídica absolver las dudas o pedidos de opinión legal que soliciten los diversos órganos de la Universidad, en tal sentido, el despacho de Asesoría Legal está en condiciones de absolver dicho pedido;

Que, mediante Informe de visto, la Directora de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto de la solicitud de fecha 27 de abril de 2022, presentado por el Señor Vicente Marino Castañeda Chávez, mediante el cual peticiona se le acumule (33) treinta y tres años de servicios laborados, como docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna (01 de junio de 1973 hasta el 01 de junio de 2004) a los años de servicio como Docente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, todo ello para fines pensionarios; procediendo a realizar el análisis respectivo, manifestando lo siguiente:

- La Entidad emitió la Resolución Rectoral N° 718-2017-UNTRM/R, con fecha 21 de setiembre de 2017, en la cual resolvió RECONOCER el tiempo acumulado de servicios al estado de (40) cuarenta años, (10) diez meses y (23) veintitrés días, calculados al 08 de setiembre de 2017, del Dr. Vicente



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 311 -2022-UNTRM/R

Marino Castañeda Chávez, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solo para efectos de progresión en la carrera profesional del servidor.

- Ahora bien, se debe precisar que el solicitante ha tenido un proceso contencioso administrativo de la misma naturaleza producto de la cual el órgano jurisdiccional ordeno el archivo definitivo de su caso, todo ello recaído en el Expediente N° 00175-2018, siendo que fue efectuado mediante Resolución Numero Veintiséis de fecha 14 de octubre de 2021.
- Es decir que, en sede administrativa, ya habría solicitado ante esta Entidad la misma figura (adición de tiempo de servicios), lo cual fue reconocido mediante acto administrativo, sin embargo, estándose ya el caso dentro del proceso judicial la petición sobre la acumulación de años de servicios tenía como fin ulterior el reconocimiento de beneficios sociales, siendo así resuelto para su **archivo definitivo**.
- En ese contexto es que resulta ilógico que nuevamente se pretenda solicitar un Derecho que ya fue reconocido y que a su vez mediante proceso judicial habría quedado consentido, (*adquiriendo la característica de cosa juzgada*), es decir el volverse sobre lo mismo, bajo una nómina petitoria aparentemente distinta solo llevaría a sobrecargar la labor administrativa, lo cual es contrario a los principios que se prescribe dentro del Derecho sea este sustantivo o adjetivo. En esa misma línea de ideas se debe tener claro que *en el sector público el tiempo de servicios se presenta como uno solo, sea para cuestiones económicas o sea para la progresión de la carrera administrativa, por último, el solicitante debería generar sus trámites administrativos en el régimen de pensiones que haya optado u elegido, y no así volver a solicitar lo mismo en esta sede administrativa*, tratando de hacer caer en error a la administración pública.
- Por tales consideraciones es que la administración considera que el solicitante viene actuando de mala fe, toda vez que su despido fue resuelto mediante Resolución Rectoral, advirtiéndose así que lo que en realidad estaría buscando es viciar una posible respuesta de la administración pública. Por lo cual este despacho advierte que el solicitante de persistir en esa conducta, podría incurrir en el delito de fraude procesal, lo que sería plausible de una denuncia penal, debido a que del tenor del tipo se tiene que: **Artículo 416.- Fraude Procesal**. En este punto no solo es la conducta de inducir a error, sino que también se debe tener presente el criterio de cosa juzgada que opera como garantía dentro del Derecho sea este público o privado.

Luego de las consideraciones antes expuestas, la Jefa de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Señor Vicente Marino Castañeda Chávez, toda vez que el pedido de acumulación de años de servicio que solicita ya fue reconocido anteriormente;

Que, el artículo 32 del Estatuto Universitario establece que son atribuciones del Rector (...) b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 311 -2022-UNTRM/R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Señor **Vicente Marino Castañeda Chávez**, toda vez que el pedido de acumulación de años de servicio que solicita ya fue reconocido anteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 718-2017-UNTRM/R, con fecha 21 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, queda facultado el interesado de interponer los recursos administrativos que considere peritamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCHVR
CRHMSG
YLDMA09